



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA  
QUINTANARROENSE.**

**EXPEDIENTE: JDC/051/2021**

**ACTORA: MARIBEL KANTUN  
CARRANZA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PLENO DE LA H. LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**SECRETARIA Y SECRETARIA  
AUXILIAR DE ESTUDIO Y  
CUENTA:**  
NALLELY ANAHÍ ARAGÓN  
SERRANO Y ESTEFANÍA  
CAROLINA CABALLERO  
VANEGRAS.

Chetumal, Quintana Roo, a quince de abril del año dos mil veintiuno.

**Sentencia** que determina **improcedente** y en consecuencia **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Maribel Kantun Carranza, por haber quedado sin materia.

**GLOSARIO**

**Constitución Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Constitución Local**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

**Ley de Medios**

Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral



**Ley de Instituciones**

Ley de Instituciones y  
Procedimientos Electorales para el  
Estado de Quintana Roo

**Sala Xalapa**

Sala Regional Xalapa del Tribunal  
Electoral del Poder Judicial de la  
Federación

**Tribunal**

Tribunal Electoral de Quintana Roo

**Congreso Local**

H. Congreso de la XVI Legislatura  
del Estado de Quintana Roo

**Juicio de la ciudadanía**

Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales de la  
ciudadanía Quintanarroense

## **ANTECEDENTES**

1. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.** El once de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebró sesión solemne a efecto de declarar formal inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 con el propósito de integrar la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo.
2. **Registro de fórmulas.** El diez de abril de dos mil diecinueve, el citado Consejo General y los quince Consejos distritales aprobaron mediante los acuerdos respectivos el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las listas a las candidaturas por el principio de representación proporcional, postulados por las coaliciones “Juntos Haremos Historia” y “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”, así como de manera individual por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Morena, Confianza por Quintana Roo, Movimiento Autentico Social y Encuentro Social Quintana Roo.
3. **Jornada Electoral.** El dos de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Quintana Roo.
4. **Juicio local.** El dieciocho de julio siguiente, el Tribunal Electoral de Quintana Roo emitió sentencia en el juicio de nulidad JUN/020/2019 y



acumulados en la que revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local de la referida entidad IEQROO/CG/A-157/19 relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo en el proceso local ordinario 2018 2019.

5. **Juicio federal.** El ocho de agosto siguiente, la Sala Xalapa, dictó sentencia en el expediente SX-JRC-41/2019 y acumulados, en la que, entre otras cuestiones, en plenitud de jurisdicción realizó la distribución y asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la legislatura citada.
6. **Licencia temporal.** El dos de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, mediante sesión ordinaria, el Congreso Local aprobó por unanimidad de votos la licencia temporal del diputado José Luis Guillen López, del Partido Movimiento Auténtico Social con efectos a partir del seis de marzo siguiente.
7. **Designación.** El nueve de marzo siguiente, mediante sesión ordinaria, se designó en sustitución del diputado mencionado en el párrafo anterior, a Mauricio Guillermo Espinosa Alemán.
8. **Juicio de la ciudadanía vía *per saltum*.** El veintidós siguiente, la actora presentó un juicio de la ciudadanía vía *per saltum* ante la oficialía de partes del Congreso Local en contra de dicha designación, ya que considera que esta le correspondía a ella de acuerdo con la lista preliminar presentada por su partido en su momento. Dicho medio de impugnación fue remitido a la Sala Xalapa.
9. **Improcedencia del juicio vía *per saltum*.** El treinta y uno de marzo, la Sala Xalapa emitió un acuerdo en el cual determinó la improcedencia del juicio de la ciudadanía por la vía de salto de instancia debido a que carecía de definitividad; en consecuencia, ordenó reencauzarlo a este

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se precise lo contrario.



Tribunal para pronunciarse respecto a los motivos de agravio de la actora.

10. **Recepción del medio de impugnación.** El siete de abril, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, vía mensajería privada, el oficio de notificación número SG-JAX-470/2021 que emite Karla Yannin Santana Morales, en su calidad de Actuaria de la Sala Xalapa, mediante el cual en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sala dictado el treinta y uno de marzo en el expediente SX-JDC-512/2021, remite a este órgano jurisdiccional el presente juicio de la ciudadanía.
11. **Acuerdo de Turno.** El ocho de abril, por acuerdo del Magistrado Presidente de este Tribunal, se tuvo por recibido el oficio SG-JAX-470/2021, signado por Karla Yannin Santana Morales, en su calidad de Actuaria de la Sala Xalapa, así como el expediente original SX-JDC-512/2021 relativo al juicio de la ciudadanía interpuesto por Maribel Kantun Carranza.
12. En el mismo acuerdo se estableció que se agotaron las reglas de trámite previstas en el numeral 35 de la Ley de Medios, y se ordenó integrar y registrar el expediente con la clave JDC/051/2021, turnándose a la ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en estricta observancia al orden de turno.
13. **Remisión de constancias.** El doce de abril, la ponencia recibió el oficio TEQROO/SGA/215/2021, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en donde remite la siguiente documentación relacionada con el presente juicio de la ciudadanía:
  1. Oficio TEPJF/SRX/SGA-1286/2021 signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Xalapa, a través del cual da cuenta del escrito signado por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso Local.
  2. Copia certificada del oficio dirigido a la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, suscrito por el diputado José Luis Guillén López por el que solicita se de por concluida la licencia al cargo por tiempo



indefinidp que le fuera otorgada por dicha legislatura, con efectos a partir del treinta y uno de marzo.

3. Copia certificada del orden del día de la sesión número 14 del Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha treinta de marzo.
4. Copia certificada del acta de la sesión número 14 del Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha treinta de marzo.

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

14. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de la Ciudadanía, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, y 94, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3, 4, primer párrafo, y 8, del Reglamento Interior del Tribunal; por tratarse de un Juicio de la Ciudadanía, promovido en contra de actos de autoridad, en el que se aduce la violación de sus derechos político-electORALES.

### 2. Improcedencia.

15. Antes de proceder al estudio de fondo de asunto en comento, este Tribunal analizará si en el presente juicio, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por ser éstas de estudio preferente y de orden público, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios.

16. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente asunto.

17. De esa manera, del análisis realizado al presente asunto, este Tribunal estima que se actualiza la causal de **improcedencia** establecida en el artículo 31, fracción IX, en relación con el artículo 32, fracción II, de la

Ley de Medios, que se actualiza debido a que **el acto impugnado ha quedado sin materia**, tal como se establece a continuación:

***“Artículo 31.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:***

...  
***IX. La improcedencia se derive de alguna disposición de esta Ley;***  
..."

***“Artículo 32.- ... :***

***... II. La autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnada, lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución;***

..."

18. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.
19. Así, conforme la interpretación literal del precepto en cita, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, y; b) que tal decisión tenga efecto de dejar totalmente sin materia al juicio antes de dictar sentencia, siendo solo el segundo elemento definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso.
20. En el presente asunto la causal de improcedencia que se actualiza es la **falta de materia**, en ese sentido, lo procedente conforme a derecho es dar por concluido el juicio o proceso mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, atendiendo a lo que establece el artículo 36 fracción II, de la Ley de Medios, debido a que tal situación **se presentó antes de la admisión de la demanda**.
21. En ese orden de ideas, se advierte que la actora controvierte la designación del ciudadano Mauricio Guillermo Espinosa Alemán como



integrante del Congreso Local, en sustitución del diputado José Luis Guillén López, debido a la solicitud de licencia temporal que presentara el segundo de los nombrados; así, como la omisión de convocarla a tomar protesta como diputada.

22. La actora, aduce que dicha determinación le afecta en su esfera de derechos, ya que la designación en sustitución le correspondía a ella, de acuerdo con la lista preliminar presentada por su partido tal como quedó establecido en la sentencia del expediente con la clave de identificación SX-JRC-41/2019 y sus acumulados.
23. Ahora bien, la falta de materia radica en que el pasado doce de abril, se recibió en este Tribunal un escrito signado por el diputado Erick Gustavo Miranda García, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso Local, en el cual manifestó que a partir del treinta y uno de marzo pasado, el ciudadano José Luis Guillén López ya se encuentra en funciones de diputado del mencionado Congreso.
24. Lo anterior, obra agregado en las constancias del presente expediente consistente en copia certificada del acta de sesión número 14 del Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha treinta de marzo, a través de la cual se dio cuenta del oficio suscrito por el mencionado diputado, en el cual solicita se dé por concluida la licencia al cargo por tiempo indefinido que le fue concedida en su momento, con efectos a partir del treinta y uno de marzo.
25. Tal y como se aprecia a continuación:



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/051/2021



JOSÉ LUIS GUILLEN LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS.

"2021, Año del Maestro Normalista".  
XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

Chetumal, Quintana Roo; a 30 de marzo de 2021.

Asunto: Término Licencia

H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



El que suscribe Diputado José Luis Guillen López integrante de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en el artículo 30 fracción LII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por este medio acudo para solicitarle tenga a bien dar por concluida la licencia que por tiempo indefinido me fuera otorgada por esa H. Legislatura.

Lo anterior, con efectos a partir del dia treinta y uno del mes de marzo del año en curso dos mil veintiuno.

Sin otro particular por el momento, hago propicio el espacio para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



26. De lo anterior, resulta evidente que debido a que el ciudadano José Luis Guillén López asumió sus funciones como diputado propietario, desde el treinta y uno de marzo pasado, se actualiza la causal de improcedencia en comento, al advertirse que el presente asunto ha quedado totalmente sin materia, puesto que el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, resultando vinculatoria para las partes.

27. En ese sentido, se estima que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso, se constituye de la existencia de un litigio entre partes y su subsistencia, siendo que en el caso, no subsiste dicho litigio, y por ende, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, **ya que ha cesado y se ha extinguido el litigio, puesto que el diputado propietario, se encuentra actualmente en funciones, dejando así de existir la pretensión de la actora;** es



decir, que esta sea convocada a tomar protesta como diputada, ante la ausencia del propietario.

28. En consecuencia, se advierte que el acto impugnado en el presente juicio ha quedado sin materia, dando como resultado que este Tribunal no entre al estudio de fondo de la demanda por las consideraciones expuestas. Por lo que, lo procedente es dar por concluido el presente asunto.

29. En consecuencia, se surten los elementos esenciales de la analizada causal de improcedencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IX en relación con el artículo 32, fracción II, de la Ley de Medios, por lo que procede el **desechamiento** del presente medio de impugnación en términos de lo establecido en artículo 36, fracción II, del mismo ordenamiento legal.

30. Sustenta lo anterior, la jurisprudencia número **34/2002**, cuyo rubro es **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".<sup>2</sup>**

31. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**ÚNICO.-** Se **desecha** el presente juicio de la ciudadanía por haber quedado totalmente sin materia.

**NOTIFÍQUESE:** por oficio a la autoridad responsable y por estrados a la parte actora y demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publíquese de inmediato en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

---

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAGISTRADO**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

Las presentes firmas corresponden a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente JDC/051/2021, de fecha quince de abril 2021.